

Pachuca de Soto, Hidalgo a 02 dos de diciembre de dos mil quince.

Visto para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. (...)** en contra del **Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental** del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto el día 21 octubre de del año en curso, (...) interpuso Recurso de Inconformidad en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo; al no haber dado contestación a su Recurso de Aclaración, y expuso:

*“La que suscribe (...), con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 101, fracción III y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del **Comité de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.**”*

AGRAVIOS

1.- El sujeto Obligado, Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de da(sic) Reforma, Estado de Hidalgo, incumplió con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, **al no dar contestación en tiempo y forma a mi solicitud de información pública, con número de folio 00187015, presentada el 09 de septiembre de 2015.**

2.- Con fecha 02 de octubre de 2015, se interpuso el Recurso de Aclaración, ante el sujeto Obligado(sic), Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de da(sic) Reforma, Estado de Hidalgo, feneciendo el plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, para que el Comité de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado, Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, resolviera sobre el particular.

3.- Precepto legal violado, artículo 101 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, es procedente el Recurso de Inconformidad en contra del Comité de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado, Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, siendo el acto u objeto de inconformidad “el no haber dado contestación a mi Recurso de Aclaración, derivado de la negativa ficta de la Unidad a proporcionarme la información solicitada”.

4.- Precepto legal violado, artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, por parte de la Unidad y Comité de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, siendo el acto u objeto de inconformidad “La negligencia al no atender la solicitud de información a que tiene derecho la suscrita, ni el Recurso de Aclaración”.

Anexo al presente:

1. Acuse de recibo a la solicitud de información, consistente en dos fojas en copias simples;

2. Página de INFOMEX, donde consta que el Sujeto Obligado, recibió la solicitud de Información y no dio contestación a la misma, constando en una foja simple.

3. Copia del escrito que contiene el Recurso de Aclaración

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado el Recurso de Inconformidad en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 106, fracción III, y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, ordene al sujeto obligado, me permita el acceso a la información solicitada en el plazo previsto por la Ley.

TERCERO.- En caso de que el servidor o servidores públicos responsables por negligencia, dolo o mala fe, no me proporcionen la información solicitada, se les imponga la multa prevista en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo. En la inteligencia de que al no cumplir el Sujeto Obligado por lo ordenado por ese Instituto, la suscrita estará al tanto de que se imponga la multa con sus correspondientes actualizaciones.

CUARTO.- Se me notifique la resolución o acuerdo que recaiga sobre el particular.”

Anexa copia del acuse de recibo de la solicitud de información hecha a través de INFOMEX al Ayuntamiento de Mineral de la Reforma de fecha nueve de septiembre del dos mil quince con folio 00187015 en la que se lee:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 9, 10, 14, 60 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y los artículos 4º inciso d, 46, 59, 62, 68, 69, de su Reglamento, y en virtud de no considerarse como reservada o confidencial, solicito al Presidente Municipal, Oficial del Registro del Estado Familiar, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Reglamentos, de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto, como lo dispone el artículo 4º del Reglamento de Panteones, Agencias, Servicios Funerarios y Crematorios del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, les corresponde la aplicación y vigilancia del Reglamento Citado, se me proporcione la siguiente información pública en la modalidad electrónica.

1.- Se me proporcione los documentos que contienen los ordenamientos en materia de salud vigentes para la operación y funcionamiento del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

2.- Se me proporcione los planos debidamente autorizados que contengan la localización, dimensiones, tipo, construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, manzanas y número e inventario de lotes del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

3.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumple con las especificaciones de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas.

4.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumple con la profundidad máxima que debe de excavarse previstos por la regulación sanitaria en la materia.

5.-Se me proporcione información referente a si las gavetas del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumplen con la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación.

6.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuenta con:

- Red de agua potable;
- Servicio de drenaje pluvial y sanitario;
- Energía eléctrica;
- Alumbrado;
- Servicios sanitarios;

- *Pavimentación de las vías internas;*

7.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuenta con barda perimetral que garantice la seguridad.

8.-Se me proporcionen las actas levantadas por la actual Administración Municipal, con motivo de visitas de inspección del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo.

9.-Derivado de las inspecciones por la administración municipal al Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, se me informe sobre si existe ocupación disponible en el mismo”.

Al escrito mencionado adjunta copia del acuse del Recurso de Aclaración dirigido a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de fecha dos de octubre de dos mil quince, con una firma de recibido de la misma fecha a las 13:25 horas con la leyenda “Recibí Original 4 fojas” y en el cual expone:

“La que suscribe (...), con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), por medio del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 90, 91, 93 Y(sic) 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, vengo a interponer el **RECURSO DE ACLARACIÓN**, hacia el Sujeto Obligado, “Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo”, en virtud de incumplir con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, **al no dar contestación en tiempo y forma a mi solicitud de información pública con número de folio 00187015, presentada el 09 de septiembre de 2015.**

Anexo al presente:

1. Acuse de recibo a la solicitud de información, consistente en dos fojas en copias simples;
2. Página de INFOMEX, donde consta que el Sujeto Obligado, recibió la solicitud de Información y no dio contestación a la misma, constando en una foja simple.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado el Recurso de Aclaración en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se envíe el presente Recurso de Aclaración al Comité de Información Pública Gubernamental, a fin de que ordene a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, remita al(sic) suscrito(sic) la información pública solicitada.

TERCERO. Se me notifique la resolución o acuerdo que recaiga sobre el particular.”

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre del año en curso se tuvo a la **C. (...)**, interponiendo Recurso de Inconformidad, se le requirió al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea notificado el mencionado acuerdo, rinda un informe por escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga. El informe solicitado fue presentado ante este Instituto el día veintinueve de octubre del año en curso mediante oficio

INFMR/105/15, acompañado de once anexos En el informe rendido por el Comité de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, manifestó:

*“Por medio del presente y en vía de notificación formal con la finalidad de dar cumplimiento a su oficio número **IAIPGH/DJA/2016/2015** de fecha 26 veintiséis del mes y año en curso, con motivo del acuerdo dictado dentro del expediente 20/2015, originado por la interposición del recurso de inconformidad promovido por la Ciudadana (...) y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 6, 8, 12, 52, 66 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del(sic) Estado de Hidalgo y artículos 4º inciso d, 46, 59, 62, 68,96, de su Reglamento, me permito informarle:*

- 1. Con fecha 09 de septiembre del año en curso por medio del Sistema Infomex, se recepciónó la solicitud de información, interpuesta por la solicitante **MARÍA ELENA AMADO** a la cual en automático se asignó el número 00187015. (**Anexo 1**. Copia simple de solicitud).*
- 2. Con fecha 11 once de septiembre del año en curso y en base al tipo de información requerida por el solicitante, se hace del conocimiento a los enlaces de transparencia de las áreas principalmente involucradas a fin de recabar la información necesaria para brindar la respuesta a la solicitud. (**Anexo 2**. Copias simples de los acuses de recepción)*
- 3. Con fecha 22 veintidós de septiembre, se recepciónó en la oficina de Acceso a la Información Pública y(sic) Gubernamental de Mineral de la Reforma, respuesta emitida por el enlace de transparencia de la Secretaría General del Municipio, con la cual se da contestación al punto número 1 de la solicitud realizada por la ciudadana. (**Anexo 3**)*
- 4. Con fecha 22 veintidós de septiembre se recepciónó en la oficina de Acceso a la Información Pública y(sic) Gubernamental de Mineral de la Reforma, oficio número DOP/156/2015 suscrito por el Director de Obra Pública Municipal, por medio del cual se informa que se está recabando la información solicitada. (**Anexo 4**)*
- 5. Con fecha 02 dos de Octubre(sic) se recepciónó recurso de aclaración interpuesto por la C. (...). (**Anexo 5**)*
- 6. Visto el estado que guardaba la petición de la ciudadana y una vez agotado el tiempo para brindarle una respuesta oportuna, se convocó a los integrantes del comité(sic) de acceso a la información pública del municipio a fin de dar una solución a la problemática planteada ya que a la fecha no se contaba con toda la información para poder dar una respuesta. (**Anexo 6**)*
- 7. Con fecha 06 seis de octubre, previa convocatoria se lleva a cabo reunión con los enlaces de transparencia involucrados a fin de tratar recurso de aclaración de la C. (...). (**ANEXO 7**)*
- 8. Con fecha 07 siete de octubre, se solicita al enlace de Obras Públicas remita la información solicitada con anterioridad a fin de ser comunicada a la C. (...). (**Anexo 8**). Cabe mencionar que por un error de carácter involuntario y el no verificar oportunamente la salida de mensajes electrónicos no se comunicó, el acuerdo de admisión que recayó sobre el recurso de aclaración a la C. C. (...).*
- 9. Visto el estado procesal que guardaba esta y otras solicitudes de información y a fin de tratar asuntos tendientes a regular, en materia de transparencia con motivo de los cambios de la ley de la materia, se celebró una reunión de trabajo el día 21 de octubre con distintas autoridades municipales y enlaces respectivos en donde se acordó entre otras, la ratificación o en su caso cambio de los enlaces de transparencia de las distintas áreas, trayendo como consecuencia el cambio del enlace de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, acto que por su naturaleza atraso la entrega de información del asunto en cuestión. (**Anexo 9**).*
- 10. Con fecha 28 veintiocho del mes y año en curso se recepciónó en la oficina de Acceso a la Información Pública y(sic) Gubernamental de Mineral de la Reforma, oficio suscrito por el LCI. (...), por medio del cual y en relación a la información solicitada referente al panteón de*

Azoyatla de Ocampo, remite información solicitada con anterioridad. **(Anexo 10).**

11. Con fecha 29 veintinueve del mes y año en curso se da contestación a la Ciudadana (...), respecto de la información requerida. **(Anexo 11).**

Por lo anterior y a fin de brindar una respuesta oportuna, es preciso señalar que si bien es cierto, la información que solicitara la C. (...) no se otorgó en tiempo y forma lo que originara la interposición del recurso correspondiente, también es cierto que tal y como se acredita en las documentales de cuenta, el Municipio de Mineral de la Reforma, en ningún momento negó la información ya que como tal no se había brindado respuesta oficial alguna a la solicitud de información.

De lo anterior y para evitar futuras situaciones de similar naturaleza, se acuerda con los integrantes del comité de acceso a la información pública(sic) el mantenerse al pendiente de los términos y plazos de cada solicitud de información así como integrar a la brevedad posible la información que sea requerida.”.

TERCERO. En acuerdo fechado tres de noviembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el informe solicitado, se agregó al expediente y se ordenó dar vista a la peticionaria para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, el doce de noviembre del año en curso fue presentado ante este Instituto escrito firmado por la peticionaria y en el cual se expone:

“La que suscribe (...), estando en tiempo y forma doy contestación a su oficio: IAIPGH/DJA/209/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

1.- Como antecedentes transcribo su notificación del Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015, oficio IAIPGH/DJA/205/2015, con número de expediente 20/2015, en el que manifiesta en su punto Tercero.- “Mediante oficio al que se acompañan copias del recurso de cuenta, requiérase al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente acuerdo, rinda un informe por escrito a este Instituto en el que manifieste lo que a su derecho convenga, acompañando copia autorizada de la solicitud de información; la contestación que a ésta diera su Unidad de Información; el recurso de aclaración que hace valer la peticionaria C. (...); la resolución de dicho recurso y la fecha en que le fue notificado al inconforme y, en su caso, de las constancias tomadas en consideración para resolver”.

2. Ahora bien el Sujeto Obligado, Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, no dio contestación a la solicitud de información en el plazo previsto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

3. El Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, no dio contestación al Recurso de Aclaración incumpliendo así los plazos establecidos por los artículos 90 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

4. Es de considerarse que el oficio número INFMR/105/15 de fecha veintinueve de octubre de 2015, que suscribe el Comité de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, donde manifiesta “...11 Con fecha 29 del mes y año en curso se da contestación a la ciudadana (...). Respecto de la información requerida”; se encuentra fuera de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, para dar contestación a la solicitud de información pública requerida, careciendo así de fundamento legal para dar contestación a la suscrita.

5. Que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a quien debe de remitir dicha Información Pública solicitada es al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de

Hidalgo, y éste a su vez notificarlo a la suscrita para manifestar su conformidad con la información pública enviada por el sujeto obligado.

6. Por lo anteriormente expuesto, (...), manifiesto no estar satisfecha con lo señalado por el Comité de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada dando contestación en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo de cumplimiento a lo ordenado por ese Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, a su Acuerdo (sic) de fecha 22 de octubre de 2015, oficio IAIPGH/DJA/205/2015, con número de expediente 20/2015, en su en el que(sic) se requiere en su punto **TERCERO.-** “Mediante oficio al que se acompañan copias del recurso de cuenta, requiérase al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente acuerdo, rinda un informe por escrito a este Instituto en el que manifieste lo que a su derecho convenga, acompañando copia autorizada de la solicitud de información; la contestación que a ésta diera su Unidad de Información; el recurso de aclaración(sic) que hace valer la peticionaria C. (...); la resolución de dicho recurso y la fecha en que le fue notificado al inconforme y, en su caso, de las constancias tomadas en consideración para resolver”.

TERCERO.- Se me notifique el oficio número INFMR/105/15(sic) de fecha veintinueve de octubre de 2015, suscrito por el Comité de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de considerarla satisfactoria, no satisfactoria o incompleta.

CUARTO.- Que se continúe el procedimiento establecido por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en el plazo previsto se resuelva por el Pleno el presente Recurso de Inconformidad, notificándome la resolución que conforme a derecho proceda.”

CUARTO. En acuerdo fechado doce de noviembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la peticionaria, se agregó a autos y se turnó al Consejero L.A.E. CAMILO FAYAD MEDINA para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 17, 60, 79, 81, 87, 100, 101 fracción III, 102, 104 y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Resulta fundado el Recurso de Inconformidad que hiciera valer (...), en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, al no dar contestación al Recurso de Aclaración, derivado de la falta de respuesta a su solicitud de información que hiciera valer el nueve de septiembre del dos mil quince vía INFOMEX HIDALGO, bajo el folio 00187015.

TERCERO. Le asiste la razón a la recurrente, al manifestar que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento Mineral de la Reforma no dio contestación a su Recurso de Aclaración. Siendo preciso señalar el hecho de que no hubo notificación alguna a la hoy quejosa sobre la admisión de su recurso interpuesto el día dos de octubre del dos mil quince ante la Unidad de Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, hecho que se prueba con la afirmación que hiciera el mismo Sujeto Obligado y que corre agregada en autos, en foja trece, página dos del informe justificado que rindiera dicho Comité bajo oficio INFMR/105/15, y que en su punto ocho en la parte que interesa menciona: “...8...Cabe mencionar que por un error de carácter involuntario y el no verificar oportunamente la salida de mensajes electrónicos no se comunicó, el acuerdo de admisión que recayó sobre el recurso de aclaración(sic) a la C.C. (sic) (...)”. Aseveración a la cual se le concede pleno valor.

Bajo ésta tesis tenemos que contrario a lo que manifestara el Comité de Información del Sujeto Obligado, en su informe justificado que rindiera ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo el día veintinueve de octubre del año que corre, en su punto once mencionara: “...11.Con fecha 29 veintinueve del mes y año en curso se da contestación a la Ciudadana (...). respecto (sic) de la información requerida. (Anexo 11)”. Hecho que en la especie no aconteció, ya que no hay constancia alguna que obre en autos de que efectivamente se le diera contestación a la quejosa, y que derivado de la misma obrara firma alguna de recibido y conformidad por parte de la misma. Por lo que dicho Comité no dio cumplimiento a lo estipulado por el artículo 97 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

ARTÍCULO 97.- Las resoluciones del Comité no excederán de quince días hábiles contados a partir de la interposición del recurso de aclaración, del que resolverá:

I.-...

II.-...

III.-...

CUARTO.- Resulta medular para este Cuerpo Colegiado, analizar que lo que dio origen al Recurso de Aclaración fue el no tener respuesta a la solicitud de información ingresada vía INFOMEX el día nueve de septiembre del dos mil quince y que corre agregada en autos en página tres, en la que la peticionaria solicitaba: *“...solicito al Presidente Municipal, Oficial del Registro del Estado Familiar, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Reglamentos, de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto, como lo dispone el artículo 4º del Reglamento de Panteones, Agencias, Servicios Funerarios y Crematorios del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, les corresponde la aplicación y vigilancia del Reglamento Citado, se me proporcionen la siguiente información pública en la modalidad electrónica.*

1.- Se me proporcione los documentos que contienen los ordenamientos en materia de salud vigentes para la operación y funcionamiento del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo. 2.- Se me proporcione los planos debidamente autorizados que contengan la localización, dimensiones, tipo, construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, manzanas y número e inventario de lotes del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, de Mineral de la Reforma, Hidalgo. 3.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumple con las especificaciones de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas. 4.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumple con la profundidad máxima que debe de excavar prevista por la regulación sanitaria en la materia.5.-Se me proporcione información referente a si las gavetas del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumplen con la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación. 6.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuenta con: Red de agua potable; Servicio de drenaje pluvial y sanitario; Energía eléctrica; Alumbrado; Servicios sanitarios; Pavimentación de las vías internas;7.-Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuenta con barda perimetral que garantice la seguridad. 8.-Se me proporcionen las actas levantadas por la actual Administración(sic) Municipal(sic), con motivo de visitas de inspección del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo. 9.-Derivado de las inspecciones por la administración municipal al Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, se me informe sobre si existe ocupación disponible en el mismo.” Siendo dicha información totalmente pública ya que no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- El Acceso a la Información Pública Gubernamental en posesión de los sujetos obligados, quedará restringida cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

No obstante a ello, la solicitud no fue contestada por el Sujeto Obligado Mineral de la Reforma dentro del término previsto ni en la modalidad requerida, como se desprende de lo manifestado por el Sujeto Obligado en el punto seis de su escrito de informe justificado rendido ante éste Instituto y que se encuentra visible en foja doce y que en la parte que interesa menciona: “...6. Visto el estado que guardaba la petición de la ciudadana y una vez agotado el tiempo para brindarle una respuesta oportuna, se convocó a los integrantes del comité de acceso a la información pública del municipio (sic) a fin de dar una solución a la problemática planteada ya que a la fecha no se contaba con toda la información para poder dar una respuesta”. Como se puede apreciar de las líneas antes citadas, el tiempo para que el Sujeto Obligado Mineral de la Reforma pudiera entregar la información ya había fenecido, y no medio notificación alguna de que se hubiera localizado o no la información, robustece lo anterior lo citado por el artículo 66 de la Ley de Transparencia en vigor para el Estado que establece:

ARTÍCULO 66.- La Unidad de Información Pública Gubernamental, será la encargada de realizar las gestiones internas para facilitar el acceso a la información. Le corresponde hacer las notificaciones a que haya lugar, así como comunicar por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si se ha localizado o no la información.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos y que exhibe el Sujeto Obligado como once anexos a su Informe Justificado, y de los cuales se desprende los oficios que girara a los distintos enlaces de transparencia de las áreas involucradas para recabar la información solicitada, así como los oficios en contestación que a su vez enviaran ellas al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma I.S.C. (...), se vislumbra que la información no fue recabada en el tiempo estipulado ni en su totalidad.

Merece especial atención el escrito de fecha veintinueve de octubre del año que corre, en el que el ING. (...) Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Mineral de la Reforma, Hidalgo, manifiesta dar contestación a la solicitud ingresada vía INFOMEX con número de folio 00187015, y en la cual aparentemente contesta los nueve puntos solicitados por la hoy inconforme, sin embargo como ya se señaló en párrafos precedentes ***no hay constancia alguna que obre en autos de que efectivamente se le notificara dicha respuesta a la hoy inconforme, y que derivado de la misma obrara***

evidencia alguna de recibido y conformidad por parte de la misma. Careciendo de sustento lo aseverado por el Sujeto Obligado, y cobrando especial realce lo señalado por la inconforme en su escrito de fecha once de noviembre de dos mil quince que se encuentra en foja treinta y siete en su punto seis del expediente que nos ocupa y en el cual en la parte que interesa menciona: “6.-... (...), **manifiesto no estar satisfecha con lo señalado por el Comité de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.**” Así las cosas tenemos que se encuentran fundados los agravios que hiciera valer la peticionaria en su escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, por lo que se requiere al Sujeto Obligado entregue la información requerida consistente en: 1.- *Se me proporcione los documentos que contienen los ordenamientos en materia de salud vigentes para la operación y funcionamiento del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo.* 2.- *Se me proporcione los planos debidamente autorizados que contengan la localización, dimensiones, tipo, construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, manzanas y número e inventario de lotes del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, de Mineral de la Reforma, Hidalgo.* 3.-*Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumple con las especificaciones de fosas, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas.* 4.-*Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumple con la profundidad máxima que debe de excavarse previstos por la regulación sanitaria en la materia.* 5.-*Se me proporcione información referente a si las gavetas del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cumplen con la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación.* 6.-*Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuenta con: Red de agua potable; Servicio de drenaje pluvial y sanitario; Energía eléctrica; Alumbrado; Servicios sanitarios; Pavimentación de las vías internas;* 7.-*Se me proporcione información referente a si el Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuenta con barda perimetral que garantice la seguridad.* 8.-*Se me proporcionen las actas levantadas por la actual Administración Municipal, con motivo de visitas de inspección del Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo.* 9.-*Derivado de las inspecciones por la administración municipal al Panteón Municipal de Azoyatla de Ocampo, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, se me informe sobre si existe ocupación disponible en el mismo”.*

Por todo lo anterior esta autoridad considera que resulta fundado el Recurso de Inconformidad hecho valer por la **C. (...)** en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, al no dar contestación al Recurso de Aclaración, derivado de la falta de respuesta a su solicitud de información que hiciera valer el nueve de septiembre del dos mil quince vía INFOMEX HIDALGO, bajo el folio 00187015.

Por ello, con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar Fundado el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. (...)** el día 21 veintiuno de octubre del dos mil quince.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. (...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione a la particular de forma electrónica la información consistente en lo solicitado vía INFOMEX de fecha nueve de septiembre del dos mil quince. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado, y hecho que sea lo anterior, informe a éste Instituto su cumplimiento.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciado Martín Islas Fuentes, Lic. Mireya González Corona, L.A.E. Camilo Fayad Medina y Profra. Miriam Ozumbilla Castillo, siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.